

Ponencia realizada en la presentación del libro:

"Persecución legal del aborto en la Ciudad de México: un atentado al derecho a decidir" de Ana Cortés y editado por GIRE

Miércoles 22 de noviembre de 2006. 19: 00 horas

Casa Lamm

<http://www.gire.org.mx/contenido.php?informacion=201>

EL SECRETO PROFESIONAL MÉDICO

Dr. Alfonso Carrera Riva Palacio

Los médicos en la atención cotidiana de sus pacientes, acceden a través de la anamnesis, examen físico y estudios complementarios al conocimiento de datos y circunstancias que adquieren carácter de confidencialidad, y están obligados a mantenerlos en el más absoluto hermetismo.

El secreto médico es una tradición en la profesión médica y una variedad de secreto común a todos los profesionales. Parece ser que su origen, está vinculado con una casta de sacerdotes relacionados con la sanación de los enfermos "los asclepiades" y su trascendencia fue tan importante que el Juramento Hipocrático hace una clara referencia a la discreción que debían mantener los médicos en el ejercicio de su ciencia y su arte. El Secreto Profesional Médico (Secretum, del latín lo que debe ser guardado en reserva), es la obligación jurídica, el derecho legal y el deber moral de los profesionales del arte de curar, de guardar silencio sobre todo aquello que vieron, oyeron, descubrieron o realizaron durante el ejercicio de su profesión.

En tal sentido, habrá de considerarse comprendido dentro del mismo, todo lo relacionado con el paciente, no sólo el hecho en sí de estar enfermo, sino también los síntomas y signos observados, pronósticos, posibles consecuencias, tratamientos indicados, resultados, etc. Los alcances de la obligación y derecho no sólo involucran al médico tratante sino también a cualquier otro colega que intervenga en el caso.

La revelación del Secreto será inobjetable cuando exista un fin justificado. Teniendo en cuenta que el primordial deber de la profesión médica es prevenir, preservar y recuperar la salud, es indudable que el médico durante el ejercicio de su profesión se verá obligado a romper el Secreto Médico en determinadas circunstancias que analizaremos.

a) cuando al denuncia resulte obligatoria por determinación legislativa. (Menores de edad)

b) Cuando se trate de evitar un mal mayor. Por ejemplo, avisar a familiares que durante el tratamiento con tal medicación no podrá conducir vehículos.

c) Cuando por su importancia y trascendencia mediática el caso en cuestión sea informado a sociedades científicas o sea motivo de publicación médica, quedando expresamente aclarado que se prohíbe su difusión con fines de propaganda, publicidad, lucro o beneficio personal.

d) Cuando el médico actúa como perito.

e) Cuando el médico tratante es requerido por la Justicia para prestar declaración testimonial queda liberado de su obligación de guardar silencio para convertirse en testigo. En esas condiciones se le solicitará la verdad de todo lo que supiere, para no incurrir en el falso testimonio al afirmar una falsedad o negar o callar la verdad en todo o en parte. Sin perjuicio de lo antedicho y ante el fuero civil, el médico podrá negarse a responder cuando sea citado como testigo, siempre que la pregunta que se le efectúe deba contestarse revelando un secreto profesional.

f) Cuando el médico reclame honorarios.

g) Denuncia de nacimientos y defunciones (Ley 14.586 y decreto 8.204/63) dentro de los 5 días hábiles posteriores al evento siempre que el médico o la partera haya visto con vida al recién nacido o haya asistido terapéuticamente al difunto en su enfermedad.

h) Los médicos no pueden denunciar delitos de acción de instancia privada (violación, estupro, abuso deshonesto, ultraje al pudor: delitos contra la integridad sexual) a menos que resultare la muerte de una persona o se trate de lesiones gravísimas a excepción de cuando se trate de menores o incapaces, cuando no haya representantes legales o se encuentren en situación de abandono, o bien, cuando haya intereses gravemente contrapuestos entre el incapaz y su representante.

Según lo comentado ¿puede entonces el médico negarse a revelar información confidencial suministrada por el enfermo confiada bajo el secreto? ¿Aún cuando esta negativa lleve aparejado un enfriamiento con la justicia? Queda claro así, que para nuestro no calificado punto de vista, el médico queda a medio camino de una ambigüedad o doble mensaje jurídico, donde por una lado debe hablar y testificar y por otro tiene el deber de callar.

DIARIO OFICIAL

Las leyes de fondo y las normativas deontológicas establecen que el secreto es inherente al ejercicio de la profesión y se establece como un derecho y obligación de los médicos y sus colaboradores preservar la seguridad y el derecho de los pacientes asistidos.

Obliga a todos los médicos (cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio) a callar todo lo que el paciente haya confiado. Es muy importante recordar que la muerte del paciente no exime al médico y a sus colaboradores del deber del secreto. Como excepciones, el Código Deontológico señala que con discreción, exclusivamente ante quien tenga que hacerlo y en sus justos y restringidos límites, el médico revelará el secreto cuando venga determinado por imperativos legales.

Sin perjuicio de lo antedicho, el médico deberá tener presente aún ante los Tribunales de Justicia, si sus declaraciones deben preservar ciertos datos o cuando con su silencio se diera lugar a un perjuicio al propio paciente u otras personas, o un peligro colectivo. Esta obligación de secreto y la modulación de sus excepciones, cuando lo prevenga la Ley, se extienden también a los centros asistenciales donde se custodia la historia clínica.

La historia clínica es un documento confidencial, propiedad de la institución, precisando que en todos los supuestos de acceso legalmente autorizado, deberá garantizarse el derecho del paciente a su intimidad personal y familiar, advirtiéndole que el personal que acceda a estos documentos ha de guardar un juicioso y recomendable sigilo.

En tal sentido, queda implícito que las mismas (historia clínica original) solo podrán ser retiradas de la institución por mandamientos judiciales en sobres cerrados, en perfecto estado y no transparentes, con una inscripción que señale claramente que lo allí contenido es confidencial y secreto.

Se pone de manifiesto y contrasta con lo expuesto, la situación de inseguridad que genera en nuestro medio el desconocimiento en la regulación legal sobre la historia clínica y los responsables de los servicios de archivo y custodia de la documentación médica de nuestros hospitales, puesto que en ocasiones corren riesgo incierto de vulnerar el prudente sigilo.

Así se precisa que los médicos y los profesionales involucrados en la atención de los enfermos tienen el deber y la obligación de respetar y hacer cumplir el derecho de toda persona a su intimidad, cuyo límite puede ser únicamente fijado por el interesado. Por lo tanto, el médico, salvo consentimiento expreso del paciente o por deseo de éste, no deberá permitir que personas extrañas al acto médico tomen conocimiento o lo presenciaren, sin un motivo considerado justificado.

El médico debe de guardar secreto por todo aquello que el paciente le haya confiado, lo que haya visto, haya deducido y la toda la documentación producida en el ejercicio de su profesión, y procurará ser tan discreto que ni directa ni indirectamente nada puede ser descubierto. Con certeza, se establece que para preservar la confianza social hacia la medicina la autorización del paciente a revelar un secreto, no obliga al médico tener que hacerlo.

En todo caso el médico siempre debe cuidar de mantener la confianza social hacia la confidencialidad médica.

La intimidad es un valor ético y jurídico amparado por la Constitución y por la legislación vigente en nuestro país, y como tal hay que demandarlo y protegerlo. En la

actualidad, el secreto médico está siendo peligrosamente amenazado por normas internas impartidas por obras sociales que obligan a los médicos a escribir en sus recetas datos confidenciales, tales como la edad, sexo, diagnóstico, tratamiento prolongado, etc., hechos que merecerían por lo menos un debate intensivo dentro de las sociedades médicas, para salvaguardar la conducta del profesional que se resista a vulnerar la legislación vigente.

Como consideración final deberíamos reflexionar también acerca de la inconveniente mediatización del médico, donde a diario se observan autoridades de alto rango hospitalario describiendo con detalles las condiciones clínicas y operatorias de pacientes internados en sus instituciones. Los datos médicos son tan relevantes que si falla la confidencialidad no sólo está en peligro la intimidad, sino el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo, la educación o la defensa de la salud. El derecho a la confidencialidad que tiene todo paciente es la única garantía para la defensa de la intimidad. Si en todas las profesiones debe existir un secreto profesional, es en medicina donde éste adquiere un grado de máxima sensibilidad ya que el médico no sólo es depositario de las más íntimas manifestaciones del cuerpo, sino también junto al sacerdote, las del alma.

Como conclusión ante todo lo expuesto, queda claro que la falta de discreción médica revela una situación que además de ser lastimosamente impropia, pone de manifiesto algo mucho más triste aún: la depreciación de lo que en otro tiempo ha tenido un valor muy elevado, desvirtuando la mística de la relación médico paciente y un profundo desconocimiento por la ética y las leyes que regulan nuestra profesión.